



**Expediente No. 2022-174**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario laboral promovido por **ANDRES FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS Y OTROS** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTROS** la cual correspondió por reparto realizado en línea por la oficina de reparto judicial seccional Barranquilla, el 09 de junio de 2022, e informándole que la recepción de la demanda través del correo electrónico institucional; queda radicado con el número 08-001-31-05-006-**2022-00-174-00** y consta de 1917 folios. Actúa como apoderado (a) de la parte demandante el (la) profesional del derecho **NATIVIDAD PEREZ COELLO**. Sírvase Proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
5 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, procedió el Despacho con el estudio de la demanda y sus anexos, así:

**1. De los requisitos del artículo 25 del C.P.T. Y S.S. y el Decreto 806 de 2020.**

Observa el despacho que el escrito de demanda no reúne la totalidad de los requisitos reglados en el artículo 25 del CPT y SS, específicamente lo descrito en el numeral, 7:

*La demanda debe contener: (...)*

*7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*

Lo anterior por cuanto, a pesar de que el numeral 7, exige que los hechos deben ser clasificados y enumerados, los hechos de la demanda, resultan poco claros y contienen varios aspectos facticos; en ese sentido, se requerirá al profesional del derecho, a fin de que proceda con la respectiva corrección de los hechos, evitando los supuestos antes señalados.



Finalmente, tampoco se encuentra acreditado que se haya enviado la demanda y sus anexos a la demandada, de conformidad con el inciso 4 artículo 6 del decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que en síntesis señala:

*“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda ordinaria laboral presentada por **ANDRES FRANCISCO LOPEZ BOLAÑOS Y OTROS** en contra de **FIDUAGRARIA S.A Y OTROS**, por no reunir los requisitos de Ley; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Ordenar a la parte demandante que subsane las deficiencias señaladas en la parte motiva, dentro del término de cinco (5) días, so pena de imponer las sanciones legales correspondientes; de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: VENCIDO** el termino en el numeral segundo, vuelva el proceso al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ**

**JUEZ**

